



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 36. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Artículo 2.- El Servicio de Ayuda a Domicilio consiste en la prestación, en el propio domicilio del ciudadano, de diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador, a las personas y familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

Ámbito de aplicación

Artículo 3.- El presente acuerdo de imposición y regulación será de aplicación en todo el término municipal de Coria.

Obligación del pago.

Artículo 4.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio o quienes los soliciten en su nombre, siempre que superen los ingresos establecidos.

Artículo 5.- El Precio Público, por la prestación del SAD, vendrá determinado por los ingresos mensuales per cápita de la unidad familiar.

Artículo 6.- Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas, que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por parentesco de consanguinidad o afinidad.

Precio por prestación de servicio

Artículo 7.- El servicio será gratuito para todas aquellas personas o familias cuya renta per cápita mensual sea inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 8.- Serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar todos los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a)** Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas durante el año en curso, incluidas las pagas extraordinarias.
- b)** Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (rústico y urbano) contabilizándose el 100% de estos ingresos.
- c)** Los rendimientos netos obtenidos del capital mobiliario.
- d)** Se computará el 30% del SMI vigente por cada uno de los miembros de la unidad familiar que no puedan justificar actividad laboral alguna u obtengan ingresos de difícil justificación o acreditación.

La cuantía vendrá determinada por la siguiente tabla:

RENTA UD. FAMILIAR MENSUAL / % SMI EUROS /HORA



% S.M.I.	P.H.
<50	Exento
<55	1,30
<60	1,55
<65	1,80
<70	2,05
<75	2,30
<80	2,55
<85	2,80
<90	3,05
<95	3,30
<100	3,55
<105	4,10
<110	4,15
<115	4,20
<120	4,35
<125	4,55
<130	4,75
<135	4,95
<140	5,15
<145	5,35
<150	5,55
<155	5,75
<160	5,95
<165	6,15
Renta > 165	6,35

SMI= Salario Mínimo Interprofesional vigente con pagas extras prorrateadas.
PH= Precio hora.

- Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales de todos los miembros de la unidad familiar, dividiendo entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.
- En caso de un sólo miembro, se procederá a dividir los ingresos entre doce y a su vez entre 1,1.
- Si el pago del precio público supusiera que la renta per cápita quedara reducida a un importe inferior al 50% del SMI, se abonaría la diferencia existente entre la renta per cápita y el 50% del SMI.

Recaudación

Artículo 9.- Para la continuidad de la prestación, es condición necesaria estar al corriente de pago del precio público del mes anterior. Su impago causará baja en la prestación del servicio sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

Artículo 10.- En caso de beneficiarios que causan baja por impago o cualquier otra causa, deberán estar al día en el pago del mismo para volver a ser beneficiario del SAD.

Revisiones.

Artículo 12.- Si una vez asignado el SAD se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta hubiera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará



AYUNTAMIENTO DE CORIA

por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiese prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Artículo 13.- Los beneficiarios del SAD estarán obligados a presentar anualmente justificante de ingresos actuales de todos los miembros de la unidad familiar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Tendrán la condición de usuarios todas las personas o grupos familiares residentes en el término municipal que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios de titularidad municipal, y obtengan una puntuación mínima de 25 puntos, conforme al baremo de indicadores de necesidad que se reflejan en el citado Decreto.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 24 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN